

**Nuria BELLOSO MARTÍN (Dir.), Rafael Mario IORIO FILHO
y Adriano MOURA DA FONSECA PINTO (Coords.),
Sociedad plural y nuevos retos del derecho,
Aranzadi Thomson Reuters, 2021, 603 pp.**

DAVID CARRIZO AGUADO
Universidad de León

Palabras clave: derechos humanos, globalización, derechos fundamentales, sostenibilidad ambiental, realidad digital
Keywords: human rights, globalisation, fundamental rights, environmental sustainability, digital reality

En las últimas décadas, las guerras, las desigualdades sociales, la crisis ecológica, y los profundos cambios sociales, así como la «sempiterna» pandemia originada por la COVID-19, han hecho que se extienda cada vez más la exigencia de avanzar hacia una justicia global. Aprender a convivir con los demás de manera pacífica representa uno de los principales retos para los sistemas jurídicos actuales. A este respecto es de vital importancia incrementar la sensibilización, en particular a los jóvenes, respecto de la importancia de comprometerse con el diálogo intercultural en su vida diaria, fomentar el papel de la educación como vector importante de aprendizaje de la diversidad, mejorar la comprensión de otras culturas y el desarrollo de capacidades y buenas prácticas sociales, y destacar el papel central de los medios de comunicación en la promoción del principio de igualdad y comprensión recíprocas.

Sin lugar a dudas, desarrollar una ética global para socializarnos en la humanidad, así como nuevos elementos normativos junto con la universalización de los Derechos Humanos a la vez que satisfacer las necesidades básicas y las potencialidades de desarrollo y decisión de las personas, en un modelo de desarrollo que no esté disociado de su contexto humano y cultural, fortalece a la sociedad civil. Atender al principio de sustentabilidad y

cuidar el uso de los recursos limitados además de actuar sobre las raíces de los conflictos, y no sólo sobre sus manifestaciones, potencia la prevención de estos y, claramente coadyuva a la construcción de la paz.

Asimismo, la cohesión social, la participación en la vida democrática, la educación en el respeto a la diversidad sexual, cultural, moral y religiosa de todos son elementos que exigen una educación cívica. De hecho, las sociedades democráticas necesitan ciudadanos reflexivos, ciudadanos que sepan construir su propia opinión y que participen activamente en las decisiones sociales. Esto es, que sean miembros conscientes y activos de una sociedad en la que deben conocer sus derechos y deberes públicos.

La grandilocuente obra que el lector tiene en sus manos está dividida en cuatro bloques claramente diferenciados. El primero de ellos “Antecedentes históricos de los desafíos para el derecho” está encabezado por el capítulo *Hábitos de la vida saludables y perennes de la antigua sociedad romana* a cargo de la Dra. Vallejo Pérez en el que se tratan cuestiones de gran calado tales como la práctica deportiva y el cuidado y el aseo personal de las mujeres en Roma, la lactancia, el consumo de aceite de oliva y vino junto con la riqueza cultural de la dieta mediterránea. La Profa. Vallejo destaca el papel activo de la mujer en la *praxis* deportiva, así como la importancia que suponía en la Roma antigua el cuidado y el aseo personal, tanto por cuestiones sociales, éticas y/o morales. En torno a la lactancia, la autora hace alusión a la importancia que tenían en la sociedad romana las nodrizas. Realiza una interesante reflexión en torno a la dieta mediterránea al hilo de la presencia del aceite de oliva y vino en las costumbres culinarias romanas y su reflejo en la cultura actual.

El segundo de los capítulos viene de la mano del Catedrático de Historia del Derecho, el Dr. González Díez. A tenor del título del mismo, el lector se encuentra con un exhaustivo análisis de los derechos en Indias entre 1500-1555. El Prof. González hila de manera prodigiosa unas magníficas conclusiones, constituyendo germen central, el postulado basado en que los indios se sitúan en el centro de la atención legal y como sujetos jurídicos con derechos y obligaciones; sin obviar el papel fundamental de las denuncias y sucesivas quejas de orden eclesiástico.

Como continuación a este minucioso estudio, en el capítulo tres, en el marco del II bloque de la obra “Retos en el ámbito de los Derechos Humanos”, el Prof. Prieto Álvarez con un sugestivo título *El gran desafío del derecho en el siglo XXI: su respuesta a la pretensión de entronizar a la autonomía personal frente a la dignidad humana. El caso de la prostitución*, evidencia al lector

una de las grandes lacras latentes en nuestra sociedad actual. El autor manifiesta brillantemente que el Derecho pierde su humanidad cuando en él, la dignidad humana ve amenazada su posición matricial o su sentido ontológico y objetivo (pág. 123). Además, denota que, lograr un ambiente público moralmente sano no es un ejercicio de paternalismo estatal, sino de responsabilidad sobre el bien común de toda la sociedad. En las cincuenta y una páginas de extensión del capítulo impera la idea de quiebra del Estado de Derecho a pesar de que la prostitución se materialice de manera voluntaria, pues el Estado está llamado, fundamentalmente, a preservar la dignidad de las personas en sus relaciones interpersonales.

El cuarto capítulo rubricado por el Dr. Santamaría describe la incorporación del llamado discurso de odio como un límite a la libertad de expresión, mostrando que ese concepto originalmente proviene del Tribunal Europeo de Derechos Humanos y cómo posteriormente se ha incorporado a la jurisprudencia de diversos Tribunales constitucionales europeos, entre ellos el español. Como corolario el autor entiende que, las consecuencias de la incorporación de la libertad de expresión e información en nuestro ordenamiento jurídico no son una peculiaridad de nuestro sistema, sino que se producen en cualquier ordenamiento en el que estas libertades sean consideradas un derecho fundamental.

El capítulo cinco, hace muestra de la universalidad del derecho a la protección de la salud. El Dr. Delgado del Rincón aclara que, para garantizar y hacer efectivo el derecho a la protección de la salud, los poderes públicos se valen de la creación y organización de un sistema sanitario. El autor apuntala el estudio con una primera aproximación de la evolución que ha seguido el modelo sanitario español desde el primer tercio del siglo XX hasta el momento actual. Posteriormente, aborda el examen del derecho a la protección de la salud como derecho humano, para así concluir con una clara argumentación de cómo el carácter universal del derecho se ha visto limitado en nuestro ordenamiento por su naturaleza jurídica como derecho social y de libre configuración legislativa. Conviene poner de manifiesto la claridad con la que el Prof. Delgado finaliza su investigación al afirmar que, es prácticamente imposible proporcionar una atención sanitaria pública integral y gratuita a toda persona que se halle en el territorio nacional por el hecho de serlo, pues, pese al carácter universal del derecho a la protección de la salud en la práctica está condicionado por el desarrollo efectuado por el legislador nacional según su naturaleza de derecho social, el estatus de la nacionalidad y de la residencia legal y las circunstancias económicas.

Sumergiéndose en el ámbito de la libertad condicional en el sexto de los capítulos, cuya autora es la Profa. Suárez Malaxechevarría, se aborda una valiosa reflexión a propósito de los derechos fundamentales que ostentan las personas privadas de libertad. La Dra. Suárez alerta al lector de que no hay que olvidar que los Estados deben cumplir con sus obligaciones y compromisos internacionales. Así, desde una perspectiva transnacional se aproxima al análisis de los textos internacionales con relevancia en esta materia, extrayendo, las cuestiones más relevantes en el reto del ejercicio de los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad. Focaliza su atención en la Organización de las Naciones, Consejo de Europa, y la Organización de Estados Americanos, sin olvidar, obviamente a la Unión Europea. Incluso, realiza un breve guiño a los derechos de los presos en el marco de la situación excepcional creada por la pandemia derivada de la COVID-19, al manifestar su gran preocupación por la especial vulnerabilidad de aquellos, motivo por el que el asesoramiento jurídico penitenciario y el control por los órganos judiciales especializados son los pilares en la protección de los derechos fundamentales de las personas presas.

El trabajo decente será el punto central del capítulo siete, a cargo del Prof. Amezúa Amezúa, en el que muestra al lector una interesante reflexión a la luz de las dinámicas de la nueva economía con estructuras flexibles para someter al trabajo atomizado. El autor parte del planteamiento de que el encubrimiento de la precariedad y del sometimiento seguirá realizándose con éxito mientras prevalezcan estas prácticas bajo el paraguas de las denominaciones encubridoras de “economía social”, “economía colaborativa” o participativa, “economía bajo demanda”. Pone el acento sobre los abusos de la libertad en el marco de estas relaciones novedosas, porque aprovechan los adelantos tecnológicos o las plataformas digitales consiguiendo desplazar todos los riesgos a los trabajadores como ya sucedía desde antiguo. El autor aboga por combinar digitalización y conectividad en los procesos económicos con el fin de alcanzar al máximo el mayor número de beneficios. Si bien, reivindica que, la masa de gente en condición de total precariedad, además del uso bajo demanda de personas contratadas erosiona y machaca las condiciones reales de trabajo. Asimismo, nos recuerda que, el Derecho debe constituirse como instrumento ordenador y protector de sujetos vulnerables –parte contractual débil– en el marco de una prestación de servicios de carácter laboral.

Con el capítulo octavo, se inicia la III parte de la obra cuyo evocador título es “Desafíos jurídicos en demanda de respuesta por parte del Derecho”.

El mismo está orquestado por la directora de la noble obra objeto de esta recensión, la Profa. Dra. Belloso Martín, quien sostiene que, el Derecho se ha visto claramente influido por las nuevas tecnologías y se ha abierto a problemáticas novedosas en diversas vertientes. Será la Inteligencia Artificial el eje vertebral sobre el que se asienta el estudio, con especial atención a los retos iusfilosóficos de su uso en los sistemas judiciales. La autora, en un primer lugar clarifica que, la inteligencia artificial se presenta como un instrumento tecnológico novedoso de toma de decisiones, que se estructura a partir de una base de datos y aprendizaje automático, y que exige la existencia de hardware, software, procesamiento de lenguaje natural y algoritmos para que funcione. Interesa destacar cómo la Dra. Belloso de manera primorosa razona que, nociones jurídicas principales como libertad, igualdad y privacidad serán puestas a prueba en una realidad que, en poco tiempo, convivirá con algoritmos muy precisos y poderosos con un potencial de monitorear y dominar todos los aspectos de la personalidad humana (pág. 385). No obstante, la autora con una lente de recelo entiende que, los males que aquejan a la Administración de Justicia no pueden ser paliados mediante la sustitución del juez-humano por una “dictadura de las máquinas” que, tras la excusa de una pretendida neutralidad y objetividad matemática, vulneren el respeto a los derechos y garantías en que se funda el proceso jurisdiccional, por cuanto el sentido de la justicia es sólo propio del ser humano.

A continuación, en el noveno capítulo, el Dr. García-Moreno Rodríguez se adentra en el análisis jurídico de las ciudades sostenibles, concebidas estas como el gran y complejo reto del Derecho Urbanístico del siglo XXI. A modo de contextualización inicial, el autor da cuenta del crecimiento desaforado de la población mundial, de la migración masiva e ininterrumpida a las ciudades, y del cambio climático galopante que como consecuencia afecta en gran medida al modelo urbanístico que debe promoverse de cara al futuro. Un argumento sabiamente ofrecido por el Prof. García-Moreno es que el desarrollo urbano sostenible exige una armonización competencial que haga posible el ejercicio unitario de los objetivos y principios que sobre él descansan ya que se trata de una función pública que deben perseguir el conjunto de poderes públicos del Estado, aunque lo cierto es que son las Entidades Locales las principales responsables de su efectiva puesta en práctica.

Seguidamente, Gorjón Gómez en su décimo capítulo examina la mediación concebida como política pública de bienestar. Aboga por la sincronización de sus objetivos superiores con los intereses particulares de las perso-

nas, y la mediación y los demás métodos de resolución de conflictos, en tanto que el bienestar produce felicidad al igual que el acuerdo de mediación, de ahí la compatibilidad entre ambos conceptos.

Un asunto hasta ahora no tratado en esta obra colectiva es el neoconstitucionalismo y su proyección en el acceso a la justicia. Esta misión es llevada a término por el Dr. Da Fonseca Pinto en el capítulo onceavo. El autor advierte al lector que la doctrina del Neoconstitucionalismo puede abrir una nueva posibilidad. No se trata de superar por completo un modelo de Estado Constitucional, sino de saber cuál es ahora su mejor papel en el tratamiento de las cuestiones más sensibles para el Estado, principalmente en el ámbito de los derechos fundamentales. De hecho, la llegada del modelo de Estado Constitucional no sólo aportó la jerarquía y primacía de la Constitución, sino que también funcionó como un verdadero marco de referencia del reconocimiento constitucional de los derechos fundamentales, así como a sus principios rectores que se destinan proteger, más allá de la letra de la ley, o incluso para evitar que los intérpretes pierdan su tiempo en hacer una lectura literal de los artículos constitucionales e interpretarlos en el ámbito de una jurisdicción constitucional. El Dr. Da Fonseca proclama que, el contenido de los derechos y las garantías fundamentales, ligados al ejercicio del derecho de acción y a la función jurisdiccional propiamente dicha, se han visto afectados por este nuevo entorno neoconstitucional.

El capítulo decimosegundo abre el último bloque “Culturas y sensibilidades jurídicas como pilares de una sociedad plural”, el cual tiene por objeto el debate entre el relativismo cultural y el universalismo moral bajo la rúbrica de los doctores Duarte, Iorio Filho y Gomes Lupetti Baptista. Gran parte de la investigación trata de dar respuesta a la cuestión de cuáles son los caminos a seguir que permitan un mejor entendimiento entre diferentes. La idea de dialogar con la antropología, en torno al plan ético que cristaliza las normas jurídicas, nos ha enseñado que relativizar es un paso en la dirección de la comprensión de los sentidos y significados, que varían de una sociedad a otra, incluso dentro de la misma, con diferentes subgrupos. El conjunto de autores cree, en efecto, que la tendencia natural es no cuestionarnos a menudo sobre por qué hacemos las cosas de cierta manera. Por esta razón, relativizar los valores morales es un factor de complicación importante para las personas que se mueven por el mundo legal, tanto a nivel nacional como internacional, cuando las diferencias en las visiones del mundo son irrefutables.

El capítulo decimotercero, centra su atención en examinar el derecho legítimo en las sociedades democráticas multi/pluriculturales desde una visión habermasiana. Los Doctores Costa Lima y Flores son los encargados de afrontar esta misión cuestionándose si los derechos fundamentales en términos de la tradición democrática deliberativa podrían dar cuenta de lo que es una intuición esencial en el estado democrático: la igualdad moral, política y jurídica de los ciudadanos. Atendiendo a la doctrina de Habermas se puede ver, por tanto, que la democracia es un tema que también surge en términos jurídicos, ya que las normas legales sólo pueden producirse mediante un procedimiento democrático. En todo caso, tras una lectura sosegada, se podrán hallar planteamientos que giran sobre la idea de que los derechos fundamentales, obtenidos a partir de parámetros que rechazan cualquier tipo de ontología, son los que se han presentado como base material del propio régimen democrático, construido sobre el fundamento de una racionalidad moral, ética e incluso pragmático.

Como corolario de esta obra y de la cuarta parte, el capítulo número catorce asumido por el Prof. Dr. García-Moreno Rodríguez, muestra una apasionante investigación acerca de la ciudad informal, precaria y marginal frente a la ciudad oficial, formada y ordenada. El autor señala taxativamente que cuando hace referencia a una ciudad informal se refiere a una superficie o área concreta, por lo general, sustancial de una ciudad, que ha surgido, bien espontáneamente, bien paulatinamente, al margen de los dictados y requerimientos que impone y exige el respectivo ordenamiento jurídico urbanístico, medioambiental y sectorial aplicable. El autor no olvida que, en íntima relación con el derecho a la ciudad se encuentra el derecho a la vivienda que ya en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales se reconoció como parte del derecho a un nivel de vida adecuado y fundamental para el disfrute de muchos de estos derechos. El Dr. García-Moreno sostiene que, lo más grave y preocupante de la ciudad informal, precaria y marginal no es tanto la dimensión y magnitud que ha adquirido en determinados países, sino su contrastada tendencia o propensión, la cual, frente a toda lógica, tiende más que a decrecer, o en el peor de los casos, a estancarse, incluso de manera desaforada, amenazando muchas veces con engullir a la propia ciudad oficial, formada y ordenada, apoderándose de la realidad urbana que conforman la suma de una y otra (pág. 608).

En suma, este libro, dirigido por la Profa. Dra. Nuria Belloso Martín, Catedrática de Filosofía del Derecho, alumbró una obra llamada a ser un referente transversal en el estudio del gran y plural número de retos a los que se enfrenta el Derecho a través de complejos planteamientos y problemáticas diversas, además de sendas búsquedas de soluciones, a la par que formulación de ingentes propuestas.

La obra que tenemos entre manos ha sido confeccionada por insignes y reputados académicos de diversas universidades nacionales y extranjeras y, en ese sentido, merece todas las loas dado que no es fácil encontrar una reflexión de carácter tan interdisciplinar en estos tiempos dominados por la «transferencia del conocimiento». Ello motiva a su lectura pues su interés es innegable. En definitiva, se trata de una obra que merece atención por académicos y profesionales de diversas disciplinas jurídicas y que está llamada a mantener vivo el debate jurídico como aporte de inestimable valor tanto a la sociedad, como a la comunidad científica.

DAVID CARRIZO AGUADO
Universidad de León
e-mail: dcara@unileon.es